

ANEXO A

Propuesta de Acuerdo con España para la concesión recíproca de licencias a radioaficionados

Tabla de equivalencias

Licencias españolas	Licencias australianas	Conocimientos de Morse	Edad requerida	Condiciones generales según el Manual del Radioaficionado
Aficionado. Clase «A». (General.)	Full Privilege. AOCP. (Amateur Operator's Certificate of Proficiency).	Obligatorios.	Quince años.	Véase anexo C.
Aficionado. Clase «B». (Restringida.)	Limited. AOLCP. (Amateur Operator's Limited Certificate of Proficiency).	No obligatorios.	Quince años.	Véase anexo C.
Aficionado. Clase «C». (Limitada, principiante.)	Novice. NAOCP. (Novice Amateur Operator's Certificate of Proficiency).	Obligatorios.	Sin limitación de edad.	Véase anexo C.

NOTAS

Nota 1. Para facilitar el reconocimiento, se acompaña una muestra de la licencia australiana común a las tres clases de aficionados (anexo B).

Nota 2. Se acompaña el Manual Australiano del Radioaficionado (anexo C).

Nota 3. La Administración australiana desea restringir el reconocimiento según el acuerdo recíproco propuesto a únicamente aquellas personas a las que se haya expedido licencia como consecuencia de haber superado con éxito los requisitos de examen españoles. No descamos que se nos obligue a aceptar una licencia expedida por la Administración española por cualquier otra razón, por ejemplo, en virtud de un acuerdo recíproco con otro país.

El Presente Canje de Cartas entró en vigor el 1 de diciembre de 1991, sesenta días después de la fecha de la Carta del Embajador de Australia, según se establece en el punto 7 de su texto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de enero de 1992.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1725

RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos del Estado a tres y a cinco años y Obligaciones del Estado, y se publica el calendario de subastas para el año 1992 y el mes de enero de 1993.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse. En la misma se establece una periodicidad que como mínimo será mensual para las subastas de Bonos del Estado y bimestral para las de Obligaciones del Estado, y se contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

Por otra parte, el acrecimiento de las técnicas de emisión de la Deuda del Estado a medio y largo plazo emitida en España respecto de las que se siguen en otros mercados y el desarrollo de las operaciones en los mercados de opciones y futuros aconsejan mantener las medidas, introducidas en 1990, de modificar los períodos de pago de intereses, pasándolos de semestrales a anuales, y de adelantar al día 15 de cada mes la fecha de puesta en circulación de los valores, de tal manera que siempre estén disponibles en la fecha de liquidación de los contratos, que está fijada el tercer miércoles del mes.

Asimismo, la necesidad de que el Tesoro Público cuente con mecanismos adecuados para su financiación, basados en una especial relación de colaboración con algunas Entidades gestoras, ha aconsejado la celebración de segundas vueltas subsiguientes a las subastas, en los casos y en los términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991. En estas segundas vueltas, la peculiaridad de los participantes hace conveniente que el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor sea el ofrecido, a diferencia de la práctica seguida en la resolución de la primera vuelta de las subastas.

En cumplimiento de lo previsto en dichas normas, es, pues, necesario fijar las características de las próximas emisiones de Bonos del Estado, a tres y a cinco años, y Obligaciones del Estado que se realizarán a partir del mes de febrero y convocar las subastas en que se pondrán en oferta dichas emisiones, siendo conveniente, a este respecto, publicar, además, el resto de las subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado a celebrar durante el presente año de 1992 y enero de 1993, para facilitar, con la difusión de su calendario con la suficiente antelación, los planes de inversión de los suscriptores y el funcionamiento de los distintos mercados de Deuda del Estado.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 22 de enero de 1992, por la que se regula la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Hacer público el calendario de subastas ordinarias de las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado, que se pondrán en oferta durante 1992 y enero de 1993, de acuerdo con la periodicidad establecida en el apartado 5.3.1 de la citada Orden:

Subastas	Fecha límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta 12 horas. 11 horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución de las subastas (hasta 12 horas. 11 horas en las Islas Canarias)	Fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones	Modalidades de Deuda del Estado que se subastan
Febrero	27.01.1992	30.01.1992	13.02.1992	17.02.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado
Marzo	24.02.1992	27.02.1992	12.03.1992	16.03.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado
Abril	30.03.1992	02.04.1992	13.04.1992	15.04.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado

Subastas	Fecha límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta 12 horas. 11 horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución de las subastas (hasta 12 horas. 11 horas en las Islas Canarias)	Fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones	Modalidades de Deuda del Estado que se subastan
Mayo	27.04.1992	30.04.1992	13.05.1992	18.05.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado
Junio	25.05.1992	28.05.1992	11.06.1992	15.06.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado
Julio	29.06.1992	02.07.1992	13.07.1992	15.07.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado
Agosto	27.07.1992	30.07.1992	13.08.1992	17.08.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado
Septiembre	31.08.1992	03.09.1992	11.09.1992	15.09.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado
Octubre	28.09.1992	01.10.1992	13.10.1992	15.10.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado
Noviembre	26.10.1992	29.10.1992	12.11.1992	16.11.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado
Diciembre	30.11.1992	03.12.1992	11.12.1992	15.12.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado
Enero 1993	24.12.1992	30.12.1992	13.01.1993	15.01.1993	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado

1.a) Mediante la oportuna Resolución que se publicará como norma en el «Boletín Oficial del Estado» no más tarde del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones, esta Dirección General fijará las características de los Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en oferta y convocará las correspondientes subastas.

1.b) Los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones podrán formular sus peticiones por teléfono entre las nueve treinta y las diez horas del último día hábil anterior al fijado para la resolución de las subastas.

1.c) En el caso de que la oferta para la subasta se presente directamente en el Banco de España por suscriptores que no sean titulares de cuentas en la Central de Anotaciones y el ingreso mínimo del 2 por 100 que ha de acompañarla se realice mediante cheque no conformado contra cuenta corriente en Entidad de depósito de la plaza, o cuya compensación se realice a través de la cámara de compensación provincial en que lo haga la sucursal del Banco de España receptora de la oferta, la hora límite de presentación de la petición y del ingreso será las doce horas del penúltimo día hábil anterior al señalado como fecha límite de presentación de peticiones para la correspondiente subasta, no siendo días hábiles a estos efectos los sábados. La validez de las ofertas presentadas con arreglo a lo previsto en este párrafo estará condicionada al buen fin del cheque antes de la fecha y hora límite de presentación de peticiones fijada con carácter general para la subasta.

1.d) El precio de suscripción de los bonos y obligaciones adjudicados en las subastas será el que resulte de lo previsto en el apartado 5.8.2 de la Orden de 22 de enero de 1992.

1.e) De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.9.1 de la citada Orden, cuando así se disponga al resolver las subastas, la publicación de los resultados de las mismas podrá abrir un período de suscripción de la Deuda subastada, que se cerrará el día de pago fijado para el nominal adjudicado en la subasta a los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones. El importe nominal máximo para el conjunto de las peticiones presentadas por cada suscriptor en cada uno de los períodos de suscripción posteriores a las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado que se emitan durante 1992 y enero de 1993 será, con carácter general de 3.000.000 de pesetas, sin perjuicio de que, para períodos concretos pueda establecerse un importe máximo distinto al resolver la correspondiente subasta.

Los bonos y obligaciones que se suscriban en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta a las ofertas en que se solicite un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado. El desembolso se efectuará en el momento de formular la petición de suscripción.

1.f) En caso de prorrateo se actuará según lo previsto en el apartado 6.1 de la citada Orden y, si no se fija otro distinto, el importe nominal exento de prorrateo será de 2.000.000 de pesetas. En tal supuesto, de efectuarse prorrateo en la subasta, éste afectará a cada petición formulada al precio mínimo aceptado por el importe en que el nominal solicitado supere los 2.000.000 de pesetas.

1.g) Las segundas vueltas a las que se refiere el número cuarto, apartados 1 y 2, de la Orden de 24 de julio de 1991, se desarrollarán conforme a lo allí previsto y lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de aplicación. La presentación de peticiones, en número máximo de tres por oferente, se hará a la hora y por los medios que fije el Banco de España, a través del cual esta Dirección General dará a conocer, en su caso, la convocatoria de la segunda vuelta prevista en el mencionado apartado 1, así como los resultados de la misma y de la prevista en el apartado 2. El precio ofrecido en las peticiones de las segundas vueltas vendrá expresado en tanto por ciento con dos decimales.

Las segundas vueltas serán resueltas por el Director general del Tesoro y Política Financiera, a propuesta de la misma comisión proponente de la resolución de la primera vuelta de la subasta. El precio a pagar por la deuda adjudicada en la subasta será el ofrecido en cada oferta aceptada. El prorrateo, en su caso, afectará exclusivamente a las ofertas aceptadas a precio más bajo. Los resultados serán hechos públicos de modo inmediato a través del Banco de España y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» simultánea, pero separadamente, con los resultados de la primera vuelta de la subasta.

2. Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres años, Bonos del Estado a cinco años y Obligaciones del Estado en los próximos meses de febrero y marzo de 1992, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 22 de enero de 1992 y en el apartado 1 de esta Resolución.

2.a) Características de los Bonos del Estado, a tres y cinco años, y Obligaciones del Estado que se emiten.

El tipo de interés nominal anual, las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán, respectivamente, los mismos que estableció la Resolución de esta Dirección General de 15 de octubre de 1991 para las emisiones de 15 de noviembre de 1991 al 11,80 por 100 de Bonos del Estado a tres años, de 15 de noviembre de 1991 al 11,60 por 100 de Bonos del Estado a cinco años y de 15 de noviembre de 1991 al 11,30 por 100 de Obligaciones del Estado, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 15 de enero de 1993.

2.b) Los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación en la fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones y se agregarán a las respectivas emisiones de 15 de noviembre de 1991, al 11,80 por 100, de 15 de noviembre de 1991, al 11,60 por 100, y de 15 de noviembre de 1991, al 11,30 por 100, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas y gestionándose, en cada caso, como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. El Banco de España no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las Entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 22 de enero de 1992. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva o de Fondos de Pensiones y las Sociedades Gestoras de Carteras serán las que realicen para las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones o las carteras que administren.

4. En el anexo de la presente Resolución, y con el carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en oferta en los meses señalados, calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 22 de enero de 1992.

Madrid, 24 de enero de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, Emisión 15 de noviembre de 1991, al 11,80 por 100

PRECIO	RENDIMIENTO BRUTO*	
	Subasta Febrero	Subasta Marzo
98,000	13,109	13,534
98,125	13,054	13,476
98,250	12,998	13,419
98,375	12,943	13,362
98,500	12,888	13,305
98,625	12,833	13,248
98,750	12,778	13,191
98,875	12,723	13,134
99,000	12,668	13,078
99,125	12,614	13,021
99,250	12,559	12,965
99,375	12,505	12,908
99,500	12,450	12,852
99,625	12,396	12,796
99,750	12,342	12,740
99,875	12,288	12,684
100,000	12,234	12,628
100,125	12,180	12,572
100,250	12,126	12,517
100,375	12,073	12,461
100,500	12,019	12,406
100,625	11,966	12,351
100,750	11,912	12,295
100,875	11,859	12,240
101,000	11,806	12,185
101,125	11,753	12,130
101,250	11,700	12,075
101,375	11,647	12,021
101,500	11,594	11,966
101,625	11,541	11,912

PRECIO	RENDIMIENTO BRUTO*	
	Subasta Febrero	Subasta Marzo
101,750	11,489	11,857
101,875	11,436	11,803
102,000	11,384	11,749
102,125	11,331	11,695
102,250	11,279	11,640
102,375	11,227	11,587
102,500	11,175	11,533
102,625	11,123	11,479
102,750	11,071	11,425
102,875	11,019	11,372
103,000	10,968	11,318
103,125	10,916	11,265
103,250	10,864	11,212
103,375	10,813	11,158
103,500	10,762	11,105
103,625	10,710	11,052
103,750	10,659	10,999
103,875	10,608	10,947
104,000	10,557	10,894
104,125	10,506	10,841
104,250	10,456	10,789
104,375	10,405	10,736
104,500	10,354	10,684

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, Emisión 15 de noviembre de 1991, al 11,60 por 100

PRECIO	RENDIMIENTO BRUTO*	
	Subasta Febrero	Subasta Marzo
98,000	12,451	12,712
98,125	12,415	12,675
98,250	12,379	12,638
98,375	12,343	12,602
98,500	12,307	12,565
98,625	12,271	12,528
98,750	12,235	12,491
98,875	12,199	12,454
99,000	12,163	12,418
99,125	12,128	12,381
99,250	12,092	12,345
99,375	12,056	12,308
99,500	12,021	12,272
99,625	11,985	12,236
99,750	11,950	12,200
99,875	11,915	12,163
100,000	11,879	12,127
100,125	11,844	12,091
100,250	11,809	12,055
100,375	11,774	12,019
100,500	11,739	11,984
100,625	11,704	11,948
100,750	11,669	11,912
100,875	11,634	11,876
101,000	11,599	11,841
101,125	11,564	11,805
101,250	11,530	11,770
101,375	11,495	11,734
101,500	11,461	11,699

PRECIO	RENDIMIENTO BRUTO*	
	Subasta Febrero	Subasta Marzo
101,625	11,426	11,664
101,750	11,392	11,628
101,875	11,357	11,593
102,000	11,323	11,558
102,125	11,289	11,523
102,250	11,254	11,488
102,375	11,220	11,453
102,500	11,186	11,418
102,625	11,152	11,383
102,750	11,118	11,349
102,875	11,084	11,314
103,000	11,050	11,279
103,125	11,017	11,245
103,250	10,983	11,210
103,375	10,949	11,176
103,500	10,916	11,141
103,625	10,882	11,107
103,750	10,848	11,073
103,875	10,815	11,039
104,000	10,782	11,004
104,125	10,748	10,970
104,250	10,715	10,936
104,375	10,682	10,902
104,500	10,648	10,868

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

PRECIO	RENDIMIENTO BRUTO*	
	Subasta Febrero	Subasta Marzo
101,000	11,295	11,440
101,125	11,274	11,419
101,250	11,252	11,397
101,375	11,231	11,375
101,500	11,209	11,353
101,625	11,188	11,331
101,750	11,166	11,310
101,875	11,145	11,288
102,000	11,124	11,266
102,125	11,103	11,245
102,250	11,081	11,223
102,375	11,060	11,202
102,500	11,039	11,180
102,625	11,018	11,159
102,750	10,997	11,137
102,875	10,976	11,116
103,000	10,955	11,095
103,125	10,934	11,073
103,250	10,913	11,052
103,375	10,892	11,031
103,500	10,871	11,010
103,625	10,850	10,989
103,750	10,830	10,967
103,875	10,809	10,946
104,000	10,788	10,925

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado, Emisión 15 de noviembre de 1991, al 11,30 por 100

PRECIO	RENDIMIENTO BRUTO*	
	Subasta Febrero	Subasta Marzo
97,500	11,915	12,070
97,625	11,892	12,047
97,750	11,870	12,024
97,875	11,847	12,001
98,000	11,825	11,978
98,125	11,802	11,955
98,250	11,780	11,932
98,375	11,757	11,910
98,500	11,735	11,887
98,625	11,712	11,864
98,750	11,690	11,842
98,875	11,668	11,819
99,000	11,646	11,796
99,125	11,623	11,774
99,250	11,601	11,751
99,375	11,579	11,729
99,500	11,557	11,706
99,625	11,535	11,684
99,750	11,513	11,662
99,875	11,491	11,639
100,000	11,469	11,617
100,125	11,447	11,595
100,250	11,425	11,573
100,375	11,404	11,551
100,500	11,382	11,528
100,625	11,360	11,506
100,750	11,339	11,484
100,875	11,317	11,462

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

1726 REAL DECRETO 15/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Venta de Bebidas Refrescantes.

La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración y Venta de Bebidas Refrescantes, aprobada por el Decreto 407/1975, de 7 de marzo, fue parcialmente modificada por el Real Decreto 1771/1976, de 2 de julio, por el Real Decreto 1081/1980, de 6 de junio, y por el Real Decreto 1335/1984, de 6 de junio. Se ha puesto de manifiesto la conveniencia de clarificar la redacción de determinados preceptos, refundiendo en un único texto legal la normativa aplicable a este tipo de productos para facilitar su interpretación y cumplimiento por parte del sector interesado.

Por otra parte, se ha procedido a revisar y actualizar la Lista Positiva de Aditivos que se utilizan en estos productos, incorporándola al articulado de la presente Reglamentación.

El presente Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.10.^a y 16.^a de la Constitución Española, y en virtud de lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Todo ello, sin que lo dispuesto en esta Reglamentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Tratado Constitutivo de la CEE, con las interpretaciones jurisprudenciales que le afecten, pueda ser obstáculo a la libre circulación de productos provenientes de la CEE.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Industria, Comercio y Turismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, oídos los sectores afectados, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de enero de 1992.